



María González Villasevil

Redacción editorial E&J



El trabajo realizado en los hospitales privados computan como servicio previo a la Administración si la naturaleza del servicio es pública

El Tribunal Supremo afirma que **los servicios prestados en los hospitales privados computan como servicio previo a la Administración**, a efectos de trienio, si la naturaleza del servicio sanitario es pública. Pues, lo relevante no es si la entidad gestora del centro hospitalario es pública o privada, sino que **los servicios sanitarios prestados a los usuarios sean de naturaleza pública**.

La sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso, y disponible en el botón ‘descargar resolución’, determina que el tiempo trabajado para **una empresa adjudicataria del servicio público sanitario** puede ser tenido en cuenta a efectos del reconocimiento de servicios previos a la Administración Pública, regulado en el [artículo 1 de la Ley 70/1978](#).

Este fallo judicial llega a raíz de que [una enfermera solicitara que se le computara el tiempo que trabajo](#) (diez años) para un hospital gestionado por una entidad privada pero en virtud de una concesión administrativa del Departamento de Salud de la Consejería de

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |